CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder y la demanda, coniciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Finandina S.A.**
Demandado	**Juan Diego Escobar Ospina**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00888-00**
Auto	Interlocutorio No. 651
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el apoderado de la parte demandante dio cumplimento a lo solicitado en auto de inadmisión del 11 de marzo de dos mil veintidós 2022, y la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.**, identificado con Nit. 860.051.894-6, en contra de **Juan Diego Escobar Ospina** identificado con cédula de ciudadanía 98.558.355, por las siguientes sumas de dinero:

- **$ 28.422.134** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 88963 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 17 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** con **T.P. .77.078** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Po

Paula Andrea Sier
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd10b13e5725c79c5011c0fe232d8deeddf2186ec0fd4b2d4de4a6d978a7aab1
Documento generado en 22/03/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica